



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

654554-1

LEY N° 29710

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (CETICOS)

Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Ceticos, aprobado por el Decreto Supremo 112-97-EF

Modifícase el artículo 3 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Ceticos, aprobado por el Decreto Supremo 112-97-EF, con el texto siguiente:

“**Artículo 3.** El desarrollo de las actividades autorizadas en los Ceticos del país está exonerado del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, así como de todo tributo, tanto del Gobierno Central como de los gobiernos regionales y de las municipalidades, creado o por crearse, incluso de los que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a EsSalud y las tasas.

La transferencia de bienes y la prestación de servicios entre los usuarios instalados en los Ceticos están exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y de cualquier otro impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieran exoneración expresa.

Estas exoneraciones se aplican hasta el 31 de diciembre de 2022 conforme al plazo que establece la Ley 29479, Ley que proroga el plazo de las exoneraciones de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos).”

Artículo 2. Actividad agroindustrial y de agroexportación

Entiéndese que la actividad agroindustrial y de agroexportación autorizada para desarrollarse en los Ceticos comprende la transformación de productos agropecuarios, tanto del país como del extranjero. Dicha transformación se debe realizar dentro de los Ceticos o las zonas de extensión.

Artículo 3. Infracciones y sanciones

Las infracciones a la normativa de los Ceticos, así como el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por el usuario, son sancionadas por la gerencia general de cada Cetico en primera instancia, debiendo determinar la segunda instancia el gobierno regional al cual se encuentra adscrito cada Cetico, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo 019-2009-PCM, Reglamento de la Ley 29014, Ley que Adscribe los Ceticos de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y la ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno.

Dependiendo de la gravedad de cada caso, las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves y son las siguientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- Multa en base a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente en la fecha de cometida la infracción. Su tipificación, calificación y graduación se establece en el reglamento.
- Suspensión de la autorización otorgada al usuario.
- Cancelación de la autorización otorgada al usuario.

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta conjunta de las juntas de administración de los Ceticos, se aprueba el reglamento de infracciones y sanciones aplicables a la infracción de las normas legales y administrativas de los Ceticos y de lo establecido en la presente Ley.

El producto de la aplicación de multas y sanciones por infracciones de sus usuarios constituye recursos de las administraciones de cada Cetico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Precisión

Entiéndese que la aplicación del porcentaje a que hacía referencia el artículo 3 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Ceticos, aprobado por el Decreto Supremo 112-97-EF, fue dejado sin efecto conforme a la décimo tercera disposición complementaria, derogatoria y final de la Ley 28569, Ley que Otorga Autonomía a los Ceticos.

SEGUNDA. Inaplicación de plazo

El plazo para las exoneraciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Supremo 112-97-EF, a que se refiere el artículo 1, no es aplicable a la actividad de reparación o acondicionamiento de vehículos usados, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 29303, Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley 27688, modificada por la Ley 28629, y fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los Ceticos y la Zofratacna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase la exoneración para las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de un Cetico contenida en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los Ceticos, aprobado por el Decreto Supremo 112-97-EF.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

654554-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 005-2010-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
 REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Resolución Legislativa
 del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR DEL 17 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2011

Artículo 1. Materias y plazo de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, del 17 de junio al 22 de julio de 2011, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso y los que se incluyan en la Agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, conforme a sus atribuciones.
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, que tienen prioridad en el debate.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1 aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República, según sea el caso, exigen votación calificada o son considerados de competencia exclusiva del Pleno del Congreso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

654295-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 028-2011

DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y DE EJECUCIÓN PRIORITARIA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO RAMIS Y DEL RÍO SUCHES EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 034-2007-EM se aprobó el "Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca Río Ramis"; encargándose la coordinación y seguimiento de las Acciones a Corto y Mediano Plazo contempladas en dicho plan a la Comisión Multisectorial constituida para tales efectos, la que debe vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los sectores correspondientes, sin desmedro de las atribuciones de fiscalización y control de los órganos competentes de cada sector;

Que, no obstante las acciones adoptadas con motivo de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2007-EM, la minería aurífera informal o ilegal desarrollada con maquinaria pesada (cargadores frontales, retroexcavadoras y volquetes) en las zonas denominadas Pampa Blanca, Chaquiminas y Ancco Cala, ubicadas en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, y en la zona denominada Huacchani, ubicada en el distrito de Crucero, provincia de Carabaya, ocasiona un grave impacto ambiental, destruyendo la geomorfología de las zonas explotadas y contaminando con sólidos en suspensión la cuenca del río Ramis, lo que genera graves daños al sector agropecuario de los distritos de Crucero, Potoni, San Antón, Asillo y Azángaro, ubicados en la cuenca media del río Ramis, afectando infraestructuras de riego, pasturas naturales, así como daños a la salud de los pobladores, además de las consecuencias económicas negativas en la recaudación fiscal producto de la evasión tributaria por parte de los mineros informales o ilegales;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, se ha extendido a la cuenca del río Suches, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, por lo que es necesario dictar medidas extraordinarias de carácter temporal con la finalidad de cautelar el interés nacional, reduciendo o erradicando el impacto negativo de esta minería aurífera informal o ilegal en la salud de las personas y el ambiente, recuperando las zonas degradadas, evitando costos sociales y asegurando un mayor ingreso al fisco por concepto de recaudación tributaria;

Que, en tal sentido, las medidas antes señaladas constituyen acciones de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria con incidencia en materia económica y financiera, de urgente aplicación en la cuenca del río Ramis y en la cuenca del río Suches en el departamento de Puno;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria la recuperación ambiental de la cuenca del río Ramis y del río Suches en el departamento de Puno, a fin de garantizar la salud de la población, la